



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**RESOLUCIÓN No. 194**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone que las solicitudes de Licencias de Terminal de Almacenamiento y Depósitos de Combustibles deben tramitarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá un permiso de construcción. Al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito el interesado debe informar al Ministerio de Industria y Comercio, el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado. Si procede, el Ministerio de Industria y Comercio emitirá la Licencia definitiva correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone que para sus efectos las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y

1



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

tratamiento de afluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta que puede tener: las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponden a la Categoría A;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.2 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, se clasificarán en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S., RNC No.: 130078051**, con domicilio en Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana, teléfono 829-451-3116, solicitó a este Ministerio la modificación de la Resolución 263-11, mediante la cual este Ministerio le otorgó Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gasoil y Fuel Oil, a los fines de adicionar el Gas Licuado de Petróleo (GLP), en sus operaciones de terminal y almacenamiento, para lo cual requiere permiso para construir facilidades para la descarga y almacenamiento de este producto en el lugar donde actualmente opera;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Resolución No. 263-11, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), de este Ministerio, la sociedad **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, es titular de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Gasoil y Fuel Oil; a cuyos fines cuenta con facilidades portuarias para la descarga de estos productos ubicadas en el Paraje La Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, coordenadas UTM 19Q 212547 mE y 2180523 mN, con una extensión de terreno de 30,000 Mt.2, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No. 13 de la Provincia de Montecristi;

2



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**CONSIDERANDO:** La importancia logística de contar con facilidades de importación y almacenamiento de GLP en la zona Norte del país que permitan garantizar el abastecimiento oportuno de ese producto a la población;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, No. 107, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

**VISTA:** La Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas;

**VISTA:** La Resolución No. 263-11, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Comunicación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de la sociedad **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.;**

**VISTO:** El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), favorable para la inclusión de GLP dentro de los combustibles contemplados en la Resolución No. 263-11.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR**, como al efecto **MODIFICA**, el Artículo Primero de la Resolución No. 263-11, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), de este Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de **INCLUIR el GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, entre los combustibles que pueden ser descargados, almacenados y despachados por **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, en las facilidades portuarias que opera en el Paraje La Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, coordenadas UTM 19Q 212547 mE y 2180523 mN, con una extensión de terreno de 30,000 Mt.2, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No. 13 de la Provincia de Montecristi, en adición a los combustibles Gasoil y Fuel Oil inicialmente autorizados, condicionado al cumplimiento de las formalidades requeridas por las demás instituciones públicas que intervienen en el otorgamiento de este tipo de licencia.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, el **PERMISO DE INICIO DE PROCESOS PARA LA CONSTRUCCION Y POSTERIOR OPERACIÓN DE FACILIDADES PARA DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, en adición a las que actualmente opera para combustibles Gasoil y Fuel Oil, ubicadas en el Paraje La Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, coordenadas UTM 19Q 212547 mE y 2180523 mN, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No. 13 de la Provincia de Montecristi.

**PARRAFO I:** El presente Permiso autoriza a **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, a iniciar ante las demás instituciones públicas las gestiones de los permisos requeridos para la construcción y posterior operación de las facilidades para la inclusión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en sus instalaciones.

**PARRAFO II:** Previo el inicio de construcción y posterior operación de las facilidades adicionales de descarga, almacenamiento y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP), referidas en la presente Resolución **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, deberá contar con todos los permisos y no objeciones

4



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

requeridos por las demás instituciones públicas que intervienen para el otorgamiento de este tipo de Licencia.

**ARTICULO TERCERO:** La Resolución No. 263-11, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), de este Ministerio de Industria y Comercio, mantendrá su plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El cargo por servicio a pagar por la empresa **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (**RD\$1,000.00**), de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **AGUARDA INVESTMENT COMPANY, S.A.S.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio para la certificación de la presente Resolución.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el día dos (2) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

